

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1027

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Mariano Ferré Andreu, cuyo sugeto vivia hace poco tiempo en la rambla de San Juan, número 12, piso cuarto; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 4 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm 1028

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de María Rovira Funcarella, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno para á la vez hacerlo al Juzgado de Instrucción de Manresa que le tiene reclamada.

Tarragona 4 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1029

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 30 de Abril de 1889

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	402'23	"	134'14
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandados.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	258.700'16	"	545.299'84
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	11.783'33	3.236'25	"	8.547'08
7 Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	89.748'66	14.830'85	"	74.917'81
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	1.786.106'87	79.513'13	"	1.706.593'74
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	195.870'38	195.870'38	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	28.500'00	28.500'00	"
14 Reintegros.....	"	237'50	237'50	"
PAGOS.	2.692.175'33	581.290'60	224.607'88	2.335.492'61
1 Administración provincial	76.018'33	47.136'56	"	28.881'77
2 Servicios generales.....	118.258'66	10.220'00	"	108.038'66
3 Obras obligatorias.....	183.851'71	60.069'46	"	123.782'25
4 Cargas.....	34.146'72	"	"	34.146'72
5 Instrucción pública.....	80.899'39	37.825'99	"	43.073'40
6 Beneficencia.....	247.213'20	63.098'05	"	184.511'15
7 Corrección pública.....	37.233'00	6.247'66	"	30.985'34
8 Imprevistos.....	10.000'00	5.540'58	"	4.459'42
10 Carreteras.....	59.223'26	4.089'17	"	55.134'09
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	47.994'72	10.075'41	"	37.919'31
13 Resultas.....	1.540.362'26	99.798'97	"	1.440.563'29
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	167.370'38	167.370'38	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	28.500'00	28.500'00	"
16 Devoluciones.....	"	97'00	97'00	"
Existencia en Caja.....	2.465'201'25	540.069'23	195.967'38	2.121.099'40
"	"	41.221'37	"	"
"	"	581.290'60	"	"

Tarragona 1.º de Mayo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Valls.

Núm. 1030

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Impuestos dice á esta Delegación con fecha 25 del actual, lo que sigue:

«Habiendo consultado algunas Administraciones de Impuestos y Propiedades si los cupos señalados por el impuesto de consumos para el actual año económico continuarán vigentes para el próximo, ó habrá de hacerse nuevo señalamiento y solicitado instrucciones, con motivo de haber llegado la época en que los Ayuntamientos deben proceder á la adopción de medios para hacer efectivos los indicados cupos, durante el inmediato año económico; y siendo al propio tiempo necesario que por esas oficinas provinciales se procure y cuide del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 9.º y 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, algunas de cuyas reglas que modifican el reglamento de 16 de Junio de 1885, no pudieron tener oportuna aplicación para el ejercicio corriente; esta Dirección general ha acordado llamar muy especialmente la atención de V. S. sobre los extremos siguientes: 1.º Los cupos por consumos para el año económico inmediato, en las poblaciones á que se refieren las reglas 2.º y 3.º del art. 10 de la ley de 7 de Julio, son los mismos que conforme á dichas reglas fueron oportunamente fijados por esta Dirección para el año económico corriente, con las alteraciones que posteriormente hayan podido disponerse en algún caso por órdenes especiales. 2.º Los Ayuntamientos y contribuyentes asociados, si ya no lo hubiesen hecho, procederán á

acordar el medio ó medios de cubrir sus respectivos cupos, pero teniendo presente que no puede acordarse el de reparto general, sino después de declarada imposible la recaudación directa, y de haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años, y los conciertos gremiales por uno en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, y en los menores además de aquellos medios, se ha de intentar el de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

3.º Que aun en el caso de tener que adoptarse el reparte general, los Ayuntamientos y asociados deben acordar el grupo ó grupos, de los dos de granos y líquidos que haya de realizarse por encabezamiento gremial obligatorio conforme á la regla 11.ª del art. 10 citado, teniendo presente que de ser uno solo de los dos grupos deberá realizarse en aquella forma el que represente mayor cantidad en el importe total del cupo. 4.º Que en los pliegos de condiciones para el arriendo y entre las del encabezamiento gremial se consigne alguna condición por virtud de la cual sea obligatorio para el que resulte arrendatario ó para el gremio respectivo, la recaudación de los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecerse sobre especies hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto por la cantidad que por ella se aumente el cupo de la población y la que por los recargos corresponda en proporción á su tanto por ciento. 5.º Que la Administración de Impuestos y Propiedades á la cual corresponde la aprobación de los expedientes de su asta, encabezamiento gremial y reparto, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Julio de 1888, examine detenidamente antes de aprobar los repartos si se han cumplido previamente los requisitos indispensables anteriormente enumerados, y si en su formación se han observado las formalidades que determinan las reglas 13 y 14 del art. 10, y si se han tenido presente los tipos mínimos y máximo que señala la 12. 6.º Que la misma oficina al aprobar los encabezamientos y conciertos obligatorios del extrarradio en las poblaciones en que el impuesto se realiza por Administración municipal, arriendo ó agremiación, cuiden de que por ningún concepto exceda su importe total del cupo que á dicha zona corresponde en la proporción que taxativamente fija la segunda parte de la regla 8.ª 7.º Que procuren también que las poblaciones que pretendan realizar el impuesto en las agrupaciones del extrarradio por medio de felatos como consiente la regla 9.ª, obtengan previamente, si ya no la tuvieren, la autorización ó concesión por la Hacienda que el mismo precepto declara.»

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento y cumplimiento, y como ampliación á cuantas prevenciones hizo la Administración de Impuestos y Propiedades, por medio de la circular inserta en el *Boletín oficial* fecha 27 de Abril último.

Tarragona 2 de Mayo de 1889.—
Cenón del Alisal.

Núm. 1031

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Edicto

En virtud de lo que resulta del expediente instruido contra D. Domingo Gorga, vecino que fué de esta capital, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 350'05 pesetas más los intereses de demora correspondientes á un plazo vencido de una casa sita en la villa de Cambrils y calle de la Feria, procedente del Clero de dicha villa y señalada en el inventario con el núm. 258, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 22 del actual, se ha servido declarar en quiebra á dicho deudor, disponiendo que se proceda á nueva subasta de la finca mencionada en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y por el 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Y como se ignora el paradero de dicho Don Domingo Gorga, se le notifica el expresado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según lo determinado en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, para que pueda apelarle ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto previo el pago del principal ó plazo, los recargos, las costas y demás gastos que se han ocasionado y ocasionen, significándole al mismo tiempo que hasta el momento de celebrarse la subasta pueda librar dicha finca verificando los pagos de que queda hecho mérito.

Tarragona 29 de Abril de 1889.—
El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

Núm. 1032

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Abril del corriente año.

A D. Ibañez y Güell, vecino de Tarragona, 25 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 16'25.

Al mismo, 7 litros de aceite vegetal de 1.ª á una peseta, importan 7.

Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0'98 pesetas, importan 44'10.

Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 11'00.

Al mismo, 20 kilos de pasta á 0'55, pesetas importan 11'00.

Al mismo, 100 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 16.

Al mismo, 20 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 35.

Al mismo, 25 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 13'75.

Al mismo, 30 kilos de manteca á 2'00 pesetas, importan 60.

Al mismo, 30 kilos de jabón á 0'6 pesetas, importan 18.

Al mismo, 100 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 45.

Tarragona 30 de Abril de 1889.—
El Oficial 2.º, Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1033

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga, en virtud de la causa que en el mismo se sigue por el delito de robo, se ha recibido en este de mi cargo un exhorto en el que se me interesa la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos timbrados siguientes:

Timbre de comunicaciones

De 5 céntimos de peseta, 5.165, números 469.270 al 316.

De 10 id., 21.134 números 295.615 y 300.025 al 124.

De 15 id., 121.388, números 2.793.283 al 858.

De 20 id., 2.700, números 20.006 al 12; 22.944 al 953 y 23.335 al 344.

De 25 id., 10.446, números 931.280 al 328.

De 30 id., 2.670, números 79.188 al 190 y 80.829 al 848.

De 40 id., 63.875, números 6.532 al 900.

De 50 id., 4.086, números 94.453 al 461 y 96.179 al 208.

De 75 id., 2.615, números 54.278 al 303.

De una peseta, 9.623, números 260.628 al 640 y 263.565 al 644.

De 4 id., 507, números 15.921 al 922 y 16.165 al 167.

De 10 id., 116, números 5.150 y 5.151.

Timbres móviles

De 100 pesetas, 25, núm. 21.

De 75 id., 23, núm. 20.

De 50 id., 22, núm. 21.

De 25 id., 5, núm. 23.

De 15 id., 3, núm. 52.

De 10 id., 23, núm. 196.

De 5 id., 10, núm. 55.

De 4 id., 41, números 46 y 242.

De 3 id., 67, números 97 al 99.

De 2 id., 102, números 993 al 96.

De 1 id., 278, números 4975 al 985.

De 0'75 id., 3614, números 2.975 al 3.120.

Timbre especial móvil

De 10 céntimos de peseta, 40.348, números 20.399 al 600.

De 25 id., 100, núm. 33.

De 50 id., 100, núm. 25.

Timbres móviles del año 1888 procedentes de canje de las Subalternas y sin ningún valor en circulación.

Clase 11.ª, de 1 peseta, 10.

Id. de 12.ª, de 0'75 id., 37.

Especial, 0'10 id., 2.807.

Y 6.838 pesetas en plata, billetes de Banco y una moneda de oro de dos duros antigua.

En su vista he acordado exhortar á los Jueces municipales de este partido, á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á fin de que procedan á practicar activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos que se dejan reseñados, deteniendo á las personas que los conduzcan ó negocien, caso de que se presentasen en la demarcación de este partido, poniendo unos y otros á disposición del Juzgado exhortante.

Dado en Tarragona á 4 de Mayo de 1889.—Vicente Aubán.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1034

Don Juan Argenté Baró, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Pradell.

Certifico: Que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal á instancia de Juan Solana Artigas, contra Cándido Cabré Gardiel, vecinos ambos de este pueblo, en reclamación de cantidad, se profirió la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Cándido Cabré Gardiel á que pague en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Solana Artigas, la cantidad de sesenta y cinco pesetas como precio del vino que pide éste en su demanda con las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el autor no usase del derecho que le concede el setecientos sesenta y nueve de la misma; lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, José Amorós.

Y para que conste, requerido por Juan Solana Artigas para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro y firmo la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal, en Pradell á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Argenté.—V.º B.º—El Juez municipal, José Amorós.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES.